

**C. Procurador General de la República**

**Emilio Álvarez Icaza Longoria**, Senador de la República e integrante de la Iniciativa Ciudadana Ahora; y **Ana Lucía Riojas Martínez**, Diputada Federal e integrante de la Iniciativa Ciudadana Ahora; cada uno por su propio derecho, señalamos como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av. de las Fuentes 145, Col. Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, 01900 Ciudad de México, y comparecemos ante Usted para exponer:

En términos de lo dispuesto por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y por la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 221, 222 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, **venimos a cumplir nuestra obligación de denunciar hechos probablemente constitutivos de delito**, relacionados con el concurso público internacional para el otorgamiento de la concesión para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la autopista de jurisdicción federal **“Atizapán-Atlacomulco”**, para que sean debidamente investigados por esa representación social.

Asimismo, formulamos esta denuncia **en ejercicio del derecho a la verdad** que ha sido reconocido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en favor de la sociedad en general y **como ciudadanos** afectados en nuestros derechos fundamentales, ya que los hechos que denunciamos agravan a todos los mexicanos y a quienes suscribimos este escrito, pues se trata de actos graves de corrupción que no sólo generan una **afectación multimillonaria a la hacienda pública federal**, sino que pueden formar parte de una **operación propia de la delincuencia organizada (auténtica asociación para delinquir)**, en la que diversos servidores públicos actúan con el objetivo común de beneficiar de manera ilegal y **“sistemática”** a OHL México, S.A.B. de C.V., actualmente Aleatica, S.A.B. de C.V. (junto con sus subsidiarias y afiliadas **“Aleatica”**) y de canalizar miles de millones de pesos de **dinero “sucio”** al financiamiento ilegal de campañas políticas del **Partido Revolucionario Institucional** en el Estado de México, principalmente.

El caso que denunciamos en este acto puede resumirse de la siguiente manera. En un procedimiento de licitación pública amañado de principio a fin, en el que el concursante ganador bien pudo estar previamente determinado, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (**“SCT”**) **engaña** en reiteradas ocasiones a todos los participantes (salvo a uno), al hacerles creer que deben aportar **\$950 millones de pesos** para la constitución de un par de fondos, sabiendo que en realidad Aleatica sólo tendría que aportar **\$520 millones de pesos** para esos efectos. Además, la SCT se niega a dar información a los participantes sobre el proceso de liberación del derecho de

vía. Esto afecta gravemente la competencia, de modo que **de 28 participantes, sólo 3 presentan Propuesta**. Como la concesión debía adjudicarse en favor de un concursante previamente determinado y no en favor del que presentara la mejor Propuesta, la SCT **desecha 2 de esas Propuestas** (una de las cuales por lo menos era sustancialmente mejor que la de Aleatica) y adjudica la concesión en favor de Aleatica. A 5 años del otorgamiento de la concesión el avance en la construcción de la autopista es **prácticamente nulo**, pero Aleatica ya obtuvo del Secretario Ruiz Esparza el compromiso (**ilegal**) de que se le reconozcan inversiones adicionales en el proyecto, lo que eventualmente le servirá como pretexto para solicitar una ilegal ampliación del plazo de vigencia de la concesión. Con el conocimiento y consentimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), **Aleatica difunde información falsa al mercado** en relación con el plazo de vigencia de la concesión.

El caso que denunciamos en este acto **no es un caso aislado**, sino que forma parte de un esquema permanente de corrupción y negocios, a través del cual un grupo de empleados públicos que incluye al **C. Enrique Peña Nieto**, genera sistemáticamente beneficios indebidos para Aleatica y para Obrascón Huarte Lain, S.A. (junto con sus subsidiarias y afiliadas "OHL España"), con cargo a la infraestructura pública estatal y federal, así como para los socios de estas empresas en el gobierno.

Los probables delitos incluyen, sin limitación, el de asociación delictuosa, el de uso ilícito de atribuciones y facultades, el delito contra el consumo y la riqueza nacionales, el de difusión de información falsa al público inversionista, el delito contra la administración de justicia cometido por servidores públicos y el de encubrimiento, entre otros

En el diseño y ejecución de esta operación participan, entre otros, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **C. Enrique Peña Nieto**, el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público (**Dr. Luis Videgaray Caso**), el Secretario de Comunicaciones y Transportes (**Lic. Gerardo Ruiz Esparza**), diversos servidores públicos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), así como empleados y consejeros de Aleatica y de Obrascón Huarte Lain, S.A. (junto con sus subsidiarias y afiliadas "OHL España").

### **Consideración Preliminar**

El 17 de octubre de 2018 el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Lic. Gerardo Ruiz Esparza**, compareció ante la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la República, con motivo del análisis del Sexto Informe de Gobierno del Presidente Enrique Peña Nieto sobre el estado general que guarda la administración pública del país. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Secretario Ruiz Esparza compareció ante la referida Comisión y respondió a los cuestionamientos formulados por los Senadores, **bajo protesta de decir verdad**.

En su comparecencia, el Secretario Ruiz Esparza fue cuestionado en relación con los hechos objeto de esta denuncia y ofreció que si había algo ilegal acompañaría al Senador Álvarez Icaza a presentar la denuncia o denuncias correspondientes. En esa misma comparecencia, el Senador Álvarez Icaza le tomó la palabra al Secretario y le dijo que presentaría algunas denuncias, por lo que esperaba que algún servidor público de la SCT adscrito a la oficina del Secretario, se comunicara con él para coordinar la presentación de las mismas.

Si el Secretario Ruiz Esparza cumplió lo prometido bajo protesta de decir verdad en su comparecencia del 17 de octubre de 2018, ante la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la República, estará presente en el acto de presentación de este escrito ante la Procuraduría General de la República ("PGR"). De lo contrario, el Secretario Ruiz Esparza habrá incumplido el compromiso asumido (**bajo protesta de decir verdad**) en el Senado de la República.

La presencia del Secretario Ruiz Esparza en el acto de presentación de este documento ante la PGR no constituye, ni debe ser interpretado en modo alguno, como aceptación del carácter criminal de los hechos que en el mismo se describen por parte de la SCT. Con su presencia, lo único que hace el Titular de la SCT es manifestar claramente la intención de la SCT de exigir a la autoridad competente, en este caso la PGR, que investigue los hechos denunciados y actúe conforme a derecho.

#### **Narración circunstanciada de los hechos**

En términos de lo dispuesto por el artículo 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a continuación realizo la narración circunstanciada de los hechos, con indicación de quién o quiénes los habrían cometido, así como de las personas que los hayan presenciado o que tengan noticia de los mismos.

1. El 31 de octubre de 2013 la SCT publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria para el Concurso Público Internacional No. 00009076-003-13, para el otorgamiento de una concesión de jurisdicción federal para construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista de altas especificaciones "Atizapán-Atlacomulco" (la "Autopista") por un plazo de 30 años.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.4.1 de las Bases Generales del Concurso referido en el numeral anterior (las "Bases de Licitación"), el criterio para determinar al concursante ganador sería el de la magnitud del "**Pago Inicial**".

Por “Pago Inicial”, para efectos de las Bases de Licitación, se entiende la cantidad de dinero ofrecida por el Concursante en su Propuesta Económica, como contraprestación inicial en favor del Gobierno Federal por el otorgamiento de la concesión.

De modo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4.1 de las Bases de Licitación, la concesión de la Autopista debía adjudicarse en favor del Concursante que ofreciera en su Propuesta Económica un mayor Pago Inicial.

3. En su Propuesta Económica, Promotora del Desarrollo de América Latina, S.A. (“Ideal”) ofreció por concepto de Pago Inicial la cantidad de **\$610’265,777.77** (seiscientos diez millones doscientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos 77/100 moneda nacional), mientras que en su Propuesta Económica Aleatica ofreció por concepto de Pago Inicial la cantidad de **\$530’000,000.00** (quinientos treinta millones de pesos 00/100 moneda nacional).

El monto ofrecido por Ideal por concepto de Pago Inicial, resulta **\$80’265,777.77** (ochenta millones doscientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos 77/100 moneda nacional) **superior** al monto ofrecido por el mismo concepto por Aleatica.

4. El 19 de diciembre de 2013 se llevó a cabo la Primera Junta de Información para los participantes en el Concurso.

Varios participantes pidieron a la SCT información relativa a la liberación del derecho de vía, pero en todos los casos la SCT contestó lo siguiente:

*La información relativa al avance de la liberación del Derecho de Vía, se pondrá a disposición del Concesionario.*

En otras palabras: la SCT no proporcionaría a los participantes en el Concurso información relacionada con el avance de la liberación del derecho de vía, a pesar de tratarse de información necesaria para la correcta elaboración de las Propuestas Económicas. Sólo proporcionaría esta información fundamental al Concursante Ganador y al concesionario.

Esta conducta de la SCT en el Concurso es contraria a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), inhibe la competencia económica y es un indicio de la existencia de un acuerdo previo para adjudicar la concesión en favor de un concursante determinado, independientemente e incluso a pesar de que la Propuesta de este último no asegurara al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

5. En el Pliego de Respuestas de la Primera Junta de Información, puede comprobarse que la SCT respondió a la **pregunta 32** señalando que *“actualmente no existe problema alguno Técnico ni legal referente al Uso de Suelo.”*

También puede comprobarse que la SCT respondió: (i) a la **pregunta 168** señalando que “...a la fecha la SCT es la promotora de la Manifestación de Impacto Ambiental y que **se encuentra vigente...**”; y (ii) a la **pregunta 169** señalando que “**la MIA está vigente** y se entregó en el disco compacto No. 7.”

6. El 16 de enero de 2014 se llevó a cabo la Segunda Junta de Información para los participantes en el Concurso.

7. En el Pliego de Respuestas de la Segunda Junta de Información, consta que un participante formuló a la SCT la siguiente pregunta (identificada como **pregunta no. 1**):

*Fondo para Obras Adicionales. Qué importe y fecha valor debemos considerar por este concepto y especificar si incluye el IVA?*

Y consta también que la SCT respondió en los siguientes términos:

*El Fondo para Obras Adicionales será por un monto de **\$500,000,000.00** (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) a precios de la fecha de presentación de la Propuesta Económica. El monto no deberá de considerar el IVA.*

Con su respuesta, la SCT **engañó** a los participantes en el concurso (aunque no a todos), al hacerles creer que tendrían que aportar **\$500 millones de pesos** al Fondo para Obras Adicionales, en caso de que su propuesta resultara ganadora en el concurso. En realidad, como se verá con mayor detalle más adelante, el monto que Aleatica tendría que aportar por este concepto resultaría **sustancialmente inferior**.

Esta conducta de la SCT en el Concurso es contraria a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución, inhibe la competencia económica e, interpretada a la luz de lo que se menciona en el numeral 12 de esta denuncia, es un indicio de la existencia de un acuerdo previo para adjudicar la concesión en favor de un concursante determinado, independientemente e incluso a pesar de que la Propuesta de este último no asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

8. En el Pliego de Respuestas de la Segunda Junta de Información, consta que un participante formuló a la SCT la siguiente pregunta (identificada como **pregunta no. 2**):

*Fondo Para Contingencias del Derecho de Vía. Qué importe y fecha valor debemos considerar por este concepto?*

Y consta también que la SCT respondió en los siguientes términos:

*El Fondo para Contingencias del Derecho de Vía será por un monto de **\$450,000,000.00** (Cuatrocientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) a precios de la fecha de presentación de la Propuesta Económica. El monto no deberá de considerar el IVA.*

Con su respuesta, la SCT **engañó** a los participantes en el concurso (aunque no a todos), al hacerles creer que tendrían que aportar **\$450 millones de pesos** al Fondo para Contingencias del

Derecho de Vía. En realidad, como se verá con mayor detalle más adelante, el monto que Aleatica tendría que aportar por este concepto resultaría **sustancialmente inferior**.

Esta conducta de la SCT en el Concurso es contraria a los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución, inhibe la competencia económica e, interpretada a la luz de lo que se menciona en el numeral 13 de esta denuncia, es un indicio de la existencia de un acuerdo previo para adjudicar la concesión en favor de un concursante determinado, independientemente e incluso a pesar de que la Propuesta de este último no asegurara al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

9. A pesar de que en el Concurso **participaron por lo menos 28 empresas**, la SCT **sólo recibió 3 Propuestas**, una por cada una de las siguientes empresas: Ideal, Aleatica y Coconal, S.A.P.I. de C.V. (en consorcio con Operadora de Autopistas, S.A. de C.V).

La Propuesta de Coconal, S.A.P.I. de C.V. fue **desechada** por la SCT el 18 de marzo de 2014, sin que la SCT hiciera públicos los motivos de tal desechamiento.

A pesar de que el monto del Pago Inicial ofrecido por Ideal era muy superior al ofrecido por Aleatica, su Propuesta fue desechada por la SCT el 28 de marzo de 2014, por razones que no se especifican en el Acta de Fallo, aunque por un mensaje de Twitter del Secretario Ruiz Esparza sabemos que se trata de una causa de desechamiento artificialmente creada por la SCT para eliminar a Ideal, relacionada con el análisis e integración de los precios unitarios que representen cuando menos el 80% del Presupuesto de Construcción.

Debe tomarse en consideración que Ideal presentó su Propuesta asumiendo (con base en información **falsamente proporcionada por la SCT**), que tendría que aportar **\$950 millones de pesos** para constituir el Fondo para Obras Adicionales y el Fondo para Contingencias del Derecho de Vía, y **no los \$520 millones de pesos** que finalmente terminaría pagando Aleatica, por la pura gracia del Secretario Ruiz Esparza.

10. Ese mismo día, 28 de marzo de 2014, la SCT declaró como Concurante Ganador a Aleatica, no porque su Propuesta fuera mejor que la de Ideal, sino *“...en virtud de que su Propuesta fue la **única declarada como “SOLVENTE” en sus partes Técnica y Económica...**”*

Al no haberse adjudicado la concesión en favor del concursante que ofreció el mayor “Pago Inicial”, se causó un quebranto a la hacienda pública federal por más de \$80 millones de pesos.

11. El 25 de abril del 2014 el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, otorgó en favor de Concesionaria AT-AT, S.A. de C.V. (la “Concesionaria”), subsidiaria de Aleatica, la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista.

El Título de Concesión está firmado por el señor **Gerardo Ruiz Esparza**, Titular de la SCT, y el señor **Juan Luis Osuna Gómez**, en representación de la Concesionaria.

12. En la primera parte de la Condición 8.3 del Título de Concesión de la Autopista se establece que para la constitución del Fondo para Obras Adicionales, la Concesionaria debería aportar la cantidad de **\$400 millones de pesos**.

En realidad, de conformidad con la información (**falsa**) que la SCT proporcionó al resto de los Participantes en el Concurso, la Concesionaria **tendría que haber aportado \$500 millones de pesos**. Con esta modificación ilegal del monto del Fondo para Obras Adicionales, el Secretario Ruiz Esparza simplemente **le regaló \$100 millones de pesos a Aleatica**, con cargo a la Autopista, es decir, con cargo a la hacienda pública y a los futuros usuarios de la Autopista.

Pero no es sólo eso. Al haber engañado al resto de los participantes en el Concurso, la SCT eliminó o afectó sustancialmente la competencia económica, en beneficio (indebido) de Aleatica, pues de haber sabido que el monto real de este fondo sería \$100 millones de pesos menor que el originalmente informado, los demás concursantes habrían podido destinar parte o la totalidad de esos \$100 millones de pesos a incrementar el monto de su Pago Inicial.

13. En la primera parte de la Condición 3.1 del Título de Concesión de la Autopista se establece que para la constitución del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía, la Concesionaria debería aportar la cantidad de **\$120 millones de pesos**.

En realidad, de conformidad con la información (**falsa**) que la SCT proporcionó al resto de los Participantes en el Concurso, la Concesionaria **tendría que haber aportado \$450 millones de pesos**. Con esta modificación ilegal del monto del Fondo para Contingencias del Derecho de Vía, el Secretario Ruiz Esparza simplemente **le regaló \$330 millones de pesos a Aleatica**, con cargo a la Autopista, es decir, con cargo a la hacienda pública y a los futuros usuarios de la Autopista.

Pero no es sólo eso. Al haber engañado al resto de los participantes en el Concurso, la SCT eliminó o afectó sustancialmente la competencia económica, en beneficio (indebido) de Aleatica, pues de haber sabido que el monto real de este fondo sería \$330 millones de pesos menor que el originalmente informado, los demás concursantes habrían podido destinar parte o la totalidad de esos \$330 millones de pesos a incrementar el monto de su Pago Inicial.

En relación con lo anterior, es importante no perder de vista que de conformidad con lo establecido en la Condición 3.2 del Título de Concesión, si los \$120 millones de pesos fueran insuficientes para hacer frente a las contingencias relacionadas con el derecho de vía, **la diferencia será asumida por la SCT**, de modo que esta decisión ilegal del Secretario Ruiz Esparza genera una afectación grave a la hacienda pública.

14. En el primer párrafo de la Condición Cuadragésima del Título de Concesión se establece con razonable claridad, que:

*La vigencia de la Concesión será por un período de **30 (treinta) años**, contados **a partir de la fecha de firma del presente Título de Concesión**, misma que será considerada como la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.*

Es decir, que la vigencia de la concesión es de 30 años contados a partir del 25 de abril de 2014.

No obstante lo anterior, en la página 53 del Reporte Anual 2016 de Aleatica se establece (falsamente) que la vigencia de la concesión es de “...30 años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones...”

Lo mismo se establece (falsamente) en la página 53 del Reporte Anual 2015 de Aleatica.

La difusión de información falsa sobre valores o respecto de la situación financiera, administrativa, económica o jurídica de una emisora (como es el caso de Aleatica) en reportes anuales, es un **delito previsto en la Ley del Mercado de Valores**.

Esta conducta probablemente constitutiva de delito, ha sido cometida y se sigue cometiendo con el conocimiento y el consentimiento de la Comisión, que no ha hecho nada para impedir que el ilícito se siga cometiendo, a pesar de que conoce los hechos desde por lo menos el 1º de junio de 2017. Lo anterior no sólo actualiza el tipo delictivo del encubrimiento, sino también el de delito contra la administración de justicia cometido por servidores públicos.

15. Según información difundida públicamente por Aleatica, la “primera piedra” de este proyecto fue colocada el 21 de agosto de 2014, en un simulacro en el que participó el Secretario Ruiz Esparza y el Gobernador Eruviel Ávila Villegas. En efecto, se trató de un burdo simulacro, pues tendríamos que esperar casi 2 años para que fuera colocada la “segunda piedra” del proyecto.

16. Entre el 18 de agosto y el 10 de septiembre de 2015, **la SCT entregó físicamente a la Concesionaria un tramo carretero de más de 47 kilómetros de longitud**, no obstante lo cual las obras de construcción en la Autopista no iniciaron (según información de Aleatica) sino hasta el segundo semestre de 2016.

17. Sin razón aparente, el 9 de octubre de 2015 la SCT “reconoce” que no cuenta con los recursos necesarios para continuar la liberación del derecho de vía de la Autopista. Con la desinteresada generosidad propia de Aleatica, la Concesionaria ofrece a la Secretaría “aportar

hasta \$1,000 millones de pesos para la liberación de derecho de vía, mediante el procedimiento de ajuste”.

La SCT acepta el ofrecimiento y se obliga (ilegalmente, por supuesto) a:

*...reconocer la inversión adicional realizada por la concesionaria, tanto por la aportación a la liberación del derecho vía como por el nuevo proyecto.*

Debe señalarse que la obligación de la Concesionaria de iniciar las obras de construcción en los tramos que le fueran entregados por la SCT, no estaba (ni está) condicionada a que la SCT contara con los recursos necesarios para continuar la liberación del derecho de vía.

18. Según información difundida públicamente por Aleatica, al 31 de diciembre de 2015 la Autopista estaba en etapa de pre-construcción, lo que significa que el avance en la construcción de la Autopista era de 0%.

19. Durante 2015 y 2016 la SCT transfirió **más de \$2,000 millones de pesos al Gobierno del Estado de México** por concepto de un ilegal subsidio relacionado con la recuperación de \$50 millones de pesos que el Gobierno del Estado de México dice haber aportado (sin acreditarlo) para la liberación del derecho de vía de la Autopista Chamapa-Lechería, cuyos recursos podrían haberse destinado (total o parcialmente) al financiamiento ilegal de campañas políticas en el Estado de México, incluyendo la campaña de Alfredo del Mazo Maza para gobernador de ese Estado. Si estas transferencias ilegales (objeto de nuestra denuncia de esta misma fecha) no hubieran sido realizadas, la SCT habría contado con recursos más que suficientes para cubrir oportunamente los costos de liberación del derecho de vía de la Autopista.

20. Al 31 de diciembre de 2016 el avance en la construcción de la Autopista no llegaba al 1%. Todo lo que se tenía a esa fecha era:

*...un avance del Proyecto Ejecutivo del 95%, habiendo aprobado la SCT el 50%.*

Para el 31 de diciembre de 2016 (2 años y 8 meses después del otorgamiento de la concesión) ni siquiera se había concluido el Proyecto Ejecutivo, pero Aleatica ya había obtenido el compromiso de la SCT (ilegal, por supuesto) consistente en reconocerle una supuesta inversión adicional en el proyecto, que será utilizada en el futuro por Aleatica como pretexto para solicitar una o varias ampliaciones ilegales del plazo de la concesión.

21. Cuestionada la legalidad de la adjudicación de la concesión de la Autopista en su favor, el 1º de junio de 2017 Aleatica publicó un desplegado en diversos periódicos, en los que sugería la idea de que su Propuesta era mejor que la Ideal, toda vez que ofrecía un monto de inversión menor, lo que es irrelevante para efectos de determinar al Concursante Ganador en el Concurso.

21. Finalmente, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los hechos antes narrados fueron cometidos, **entre otros**, por los señores **Enrique Peña Nieto** (Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos), **Gerardo Ruiz Esparza** (Secretario de Comunicaciones y Transportes), **Luis Videgaray Caso** (entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público), **Eduardo Flores Herrera** (ex Vicepresidente de Supervisión Bursátil de la Comisión), **José Andrés de Oteyza Fernández** (ex Presidente del Consejo de Administración de Aleatica), **Juan Luis Osuna Gómez** (Presidente del Consejo de Administración de Aleatica y representante legal de la Concesionaria), y **Sergio Hidalgo Monroy** (Director General de Aleatica).

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 261, 262 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aportamos o aportaremos, según corresponda, los siguientes datos de prueba, los cuales establecen y demuestran los hechos denunciados:

- Dispositivo USB (Anexo Único), con los siguientes documentos:
  - a) Copia de la Convocatoria del Concurso Público Internacional No. 00009076-003-13, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 2013. Anexo "A".
  - b) Copia de las Bases Generales del Concurso Público Internacional No. 00009076-003-13. Anexo "B".
  - c) Copia de las páginas relevantes del Pliego de Respuestas de la Primera Junta de Información de fecha 19 de diciembre de 2013. El documento completo puede consultarse en la página de la SCT en la red mundial (Internet)<sup>1</sup>. Anexo "C".
  - d) Copia de las páginas relevantes del Pliego de Respuestas de la Segunda Junta de Información de fecha 16 de enero de 2014. El documento completo puede consultarse en la página de la SCT en la red mundial (Internet).<sup>2</sup> Anexo "D".
  - e) Copia del Acta de Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnicas de fecha 7 de marzo de 2014. Anexo "E".

---

1

<http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGDC/Licitaciones/Concesiones/atizapan/4actaprimerajunta.pdf>

2

<http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGDC/Licitaciones/Concesiones/atizapan/8respuestassegundajunta.pdf>

- f) Propuesta Técnica y Económica completa presentada por Ideal y Propuesta Técnica y Económica completa presentada por Aleatica.
- g) Copia del Acta de Fallo de Evaluación de Propuestas Técnicas y de Apertura de Propuestas Económicas de fecha 18 de marzo de 2014. Anexo "F".
- h) Copia del Acta de Fallo de fecha 28 de marzo de 2014. Anexo "G".
- i) Copia del Título de Concesión de la Autopista de fecha 25 de abril de 2014. Anexo "H".
- j) Copia de la página 35 del Informe Anual de Aleatica 2014. El documento completo puede consultarse en la página de Aleatica en la red mundial (Internet)<sup>3</sup>. Anexo "I".
- k) Copia de las páginas 53 y 85 del Reporte Anual 2015 de Aleatica. El documento completo puede consultarse en la página de la Bolsa Mexicana de Valores en la red mundial (Internet)<sup>4</sup>. Anexo "J".
- l) Copia de las páginas 52, 53 y 87 del Reporte Anual 2016 de Aleatica. El documento completo puede consultarse en la página de la Bolsa Mexicana de Valores en la red mundial (Internet)<sup>5</sup>. Anexo "K".
- m) Copia del Programa de Liberación del Derecho de Vía.
- n) Copia del acta de entrega-recepción del tramo de 47 kilómetros de longitud, entregado físicamente por la SCT a Aleatica entre el 18 de agosto y el 10 de septiembre de 2015.
- o) Copia del desplegado publicado por Aleatica en distintos periódicos el 1º de junio de 2017. Anexo "L".

Y ofrecemos como acto de investigación, entrevistar a:

- Enrique Peña Nieto
- Gerardo Ruiz Esparza
- Luis Videgaray Caso
- Eduardo Flores Herrera
- José Andrés de Oteyza Fernández
- Juan Luis Osuna Gómez
- Sergio Hidalgo Monroy

Por lo expuesto,

---

<sup>3</sup> <http://www.ohlmexico.com.mx/media/711371/informe-anual-ohl-mexico-2014.pdf>

<sup>4</sup> [http://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/OHLMEX/2015/689467-OHLMEX-Reporte\\_Anual\\_del\\_2015.pdf](http://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/OHLMEX/2015/689467-OHLMEX-Reporte_Anual_del_2015.pdf)

<sup>5</sup> [http://www.bmv.com.mx/docs-pub/infoanua/infoanua\\_754647\\_2016\\_1.pdf](http://www.bmv.com.mx/docs-pub/infoanua/infoanua_754647_2016_1.pdf)

A Usted C. Agente del Ministerio Público de la Federación, atentamente pedimos:

**Primero.-** Tener por denunciados los hechos que se contienen en el presente escrito e iniciar la averiguación correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 224 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**Segundo.-** Llegado el momento, ejercer acción penal en contra de quien o quienes cometieron estos hechos delictivos o participaron en su comisión.

**Atentamente**

**Ciudad de México, a 29 de noviembre de dos mil dieciocho**